

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

231**MÓSTOLES NÚMERO 1****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. MARIA VICTORIA ESTEBAN DELGADO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 01 de Móstoles, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 1201/2016 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. MALIKA AHNINO --- frente a D./Dña. OMAR MANUEL ESCRIBANO , D./Dña. MANUELA HONTANILLA ROMERO, FONDO DE GARANTIA SALARIAL y OEMI SERVICIOS INTERACTIVOS SL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución :

FALLO

ESTIMAR la demanda de despido interpuesta por Doña Malika Ahnino contra Oemi Servicios Interactivos S.L., Doña Manuela Hontanilla Romero y Don Omar Manuel Escribano, DECLARANDO la nulidad de despido tácito efectuado por Oemi Servicios Interactivos S.L. el día 27 de Agosto de 2016, y siendo imposible la readmisión, CONDENO a Oemi Servicios Interactivos S.L. a que abone a la actora la indemnización de 2.373, 23 euros, así como al abono de una indemnización por daños morales de 1.500 euros, más los salarios de trámite a razón de 32, 51 euros diarios desde la fecha del despido hasta la fecha de la sentencia, descontando lo percibido en concepto de prestación de incapacidad temporal en modalidad de pago directo por desempleo y la prestación por maternidad, lo que se determinará en ejecución de sentencia.

Por último, procede absolver a Doña Manuela Hontanilla Romero y a Don Omar Manuel Escribano de la pretensión ejercitada en su contra.

No procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación, por medio de comparecencia o por escrito, siendo indispensable si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita que presente resguardo acreditativo de haber ingresado, en impreso separado, el total al que se le condena y sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso, y al mismo tiempo para su formalización deberá presentar resguardo de ingreso del depósito especial de **300 EUROS**, ambos en la cuenta abierta a tal efecto en el Banesto, y sin cuyo requisito no podrá tenerse en cuenta el recurso y quedará firme la sentencia.

Además se advierte a las partes que deben acompañar al escrito de interposición del recurso de suplicación el justificante del pago de la tasa conforme a lo previsto en el artículo 4, 7 y 8 de la Ley 10/2012 de 20 de Noviembre que regula determinadas tasas en el ámbito de la administración de justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses sin perjuicio de las exenciones previstas en tal norma legal.

La presente resolución judicial, la pronuncia, manda y firma Don Francisco Juan Sánchez Delgado, Magistrado del Juzgado de lo Social número 1 de Móstoles, en nombre de su Majestad el Rey.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a **D./Dña. MANUELA HONTANILLA ROMERO, D./Dña. OMAR MANUEL ESCRIBANO y OEMI SERVICIOS INTERACTIVOS SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

(03/19.462/17)

